



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0649-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	14/06/2018
Hora:	10:22:19.37...
Folios:	

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 131-0223 del 28 de febrero de 2018, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESION** de **AGUAS SUPERFICIALES**, presentado por el señor **LUIS GUILLERMO HENAO LOAIZA**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.440.215, quien celebro contrato de aparcería con el señor **LUIS ANGEL MARIN JARAMILLO** (propietario), para riego del Floricultivo localizado en el predio denominado "Finca La Palma", identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-77214, ubicado en la vereda Cuchillas de la Mosca del Municipio de Rionegro.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del Municipio de Rionegro y la Regional Valles de San Nicolás entre los días 25 de abril al 23 de mayo de 2018.

Que no se presentó ninguna oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, realizó visita técnica el día 10 de mayo de 2018 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas solicitada mediante radicado 131-1504 del 16 de febrero del presente año, se generó el informe técnico 131-1017 del 05 de junio de 2018, en el cual se formularon las siguientes conclusiones:

4. CONCLUSIONES

4.1 La fuente denominada La Palma cuenta con buena oferta para abastecer las necesidades del predio y se encuentra mal protegida con vegetación nativa.

4.2 Es factible **OTORGAR** al señor Luis Guillermo Henao Loaiza, identificado con cedula de ciudadanía número 15.440.215, en calidad de aparcero del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-77214, ubicado en la vereda Cuchillas de la Mosca del Municipio de Rionegro.

4.3 **INFORMAR** al señor Luis Guillermo Henao Loaiza identificado con cedula de ciudadanía número 15.440.215, aparcero del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-77214, que debe tramitar el permiso de vertimientos ante la Corporación.

4.4 El predio cuenta con restricciones ambientales por encontrarse en el acuerdo 250 y 251 de 2011, en zona agroforestal y retiros a fuentes hídricas. Por encontrarse en áreas de: Conservación y protección Ambiental – Áreas de Restauración ecológica: 6.307 m², Uso Múltiple – Áreas Agrosilvopastóricas: 18.059 m², Uso Múltiple – Áreas de Recuperación para uso múltiple: 2.813 m², Uso Múltiple – Áreas Agrícolas: 10.155 m².

4.5 Cabe anotar que cualquier actividad que se pretenda desarrollar, deberá respetar los usos establecidos en el POMCA.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Ruta: www.cornare.gov.co/sol/ApprovaGestionJuridica/Anexos

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-179/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 de la Carta señala que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 señala que *toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece las condiciones de las obras hidráulicas así:

"Artículo 121. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión."

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *"verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico 131-0769 del 02 de mayo de 2018, esta Corporación conceptúa acerca de la solicitud de **CONCESION de AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESION de AGUAS SUPERFICIALES al señor **LUIS GUILLERMO HENAO LOAIZA**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.440.215, quien celebros contrato de aparcería con el señor **LUIS ANGEL MARIN JARAMILLO** (propietario); para el Floricultivo denominado "El Tornado", bajo las siguientes características:

Nombre del predio :	Finca La Palma	FMI: 020-77214	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			075°	24	12.5	06	12	10.6	2145
Punto de captación N°:						1			
Nombre Fuente:	La Palma	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		075°	24	140.5	06	11	02.7	2111	
Usos						Caudal (L/s.)			
1	Riego					0.092 L/s			
Total caudal a otorgar de la Fuente La Palma 0.092 L/s (caudal de diseño)									
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.092 L/s			

Parágrafo. La presente concesión de aguas tendrá una vigencia de **diez (10) años** contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La concesión de aguas que se **OTORGA** mediante la presente actuación administrativa implica la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; razón por la cual se **INFORMA** al señor **LUIS GUILLERMO HENAO LOAIZA**, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, en un término de **sesenta (60) días calendarios**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar sistema de medición que le permita llevar registros periódicos de consumo, para ser presentados a Cornare de manera anual con su respectivo análisis en litros por segundo, con el fin de verificar la derivación del caudal otorgado por la Corporación, mediante el presente acto administrativo.

2. Tramitar ante la Corporación **PERMISO** de **VERTIMIENTOS**, para lo cual deberá aportar la información señalada en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR al interesado del presente permiso de concesión de aguas, que deberá cumplir con las siguientes actividades:

1. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por sus actividades, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

2. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Debe respetar los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación en la fuente de interés y en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque de almacenamiento), se deberá conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal para cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio.

ARTÍCULO CUARTO. El presente permiso no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecerse la obra, razón por la cual en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare al acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, el interesado deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO QUINTO. Según el Sistema de Información Geográfico de Cornare el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-77214, presenta restricción ambiental por los Acuerdos 250 y

251 de 2011, por retiros a ronda hídrica y por encontrarse en Zona Agroforestal, razón por la cual el interesado deberá respetar los retiros estipulados en el P.O.T Municipal y los usos para dicha Zona.

ARTÍCULO SEXTO. La Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO SEPTIMO. ADVERTIR al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de esta autoridad ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá la Corporación, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente actuación administrativa dará lugar a la aplicación las sanciones determinadas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. COMUNICAR el presente acto administrativo a la Subdirección del Servicio al Cliente, para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **LUIS GUILLERMO HENAO LOAIZA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.



ARTÍCULO DECIMOQUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. INDICAR que contra la presente actuación administrativa procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.02.29751

Proceso. Trámite Ambiental.
Asunto. Concesión de Aguas.
Proyectó. Daniela Echeverri R.
Revisó. Abogada Piedad Úsuga Z.
Técnico. Mauricio Aguirre.
Fecha. 12/05/2018

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE

Ruta: [www.cornare.gov.co/sig/Abono/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sig/Abono/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-179/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.